



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
OFICINA JURIDICA



ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS (META)
(22 de enero de 2015)

ACTO DE SANCION

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 numeral 5 de la Ley 136 de 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 341 del 22 de enero de 2015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, CONTENIDA EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1739 DE 2014"** y se envía copia al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal

JESUS MAURICIO OLARTE ORTIZ
Secretario de Gobierno Municipal



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ACUERDO No. 341
(ENERO 22 DE 2015)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1739 DE 2014"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287, 313, 338 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 1739 de 2014;

CONSIDERANDO

Que el PARÁGRAFO 7 del artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 Facultó a los entes territoriales para aplicar las condiciones especiales para el pago de impuestos, de conformidad con la competencia

Que se establece una oportunidad de la gestión de recaudo para el municipio y para sanear la cartera.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las Condiciones Especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones de propiedad del Municipio de Acacias, previstas en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 en los términos, límites, plazos, y porcentajes establecidos en la norma citada.

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 341 de 2015 1



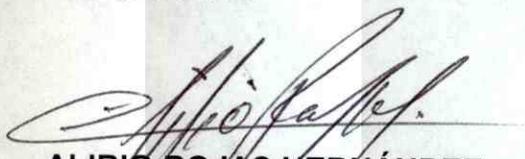
**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

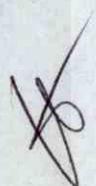
ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los veintidós (22) días del mes de Enero del año 2015.


ALIRIO ROJAS HERNÁNDEZ
Presidente Concejo Municipal


ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE



EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable
ALIRIO ROJAS HERNANDEZ
Presidente
Concejo Municipal Acacias

#389

CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS

RECIBIDO

HORA: 4:30
FECHA: 15-01-2015
FIRMA: [Signature]

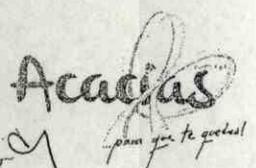
Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se adopta la condición especial para el pago de Impuestos, tasas y Contribuciones, contenida en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014"

El artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, establece: "Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, aduaneras o cambiarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

[Handwritten initials and signature]





DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS DESPACHO DEL ALCALDE



Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

Si se produce el pago de la sanción después el 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción por rechazo o disminución de pérdidas fiscales, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

Parágrafo 1. A los responsables del impuesto sobre las ventas y agentes de retención en la fuente por los años 2012 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

Parágrafo 2. Este beneficio también es aplicable a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar los impuestos administrados por la UAE-DIAN por los años gravables de 2012 y anteriores, quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad reducida al veinte por ciento (20%), siempre que acrediten el pago del impuesto a cargo sin intereses y el valor de la sanción reducida y presenten la declaración con pago hasta la vigencia de la condición especial de pago prevista en esta ley.

Parágrafo 3. Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten declaraciones de retención en la fuente en relación con períodos gravables anteriores al 01 de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 580 -1 del Estatuto Tributario, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Acacias
... para que te quedas!

LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS DESPACHO DEL ALCALDE



Los valores consignados a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la respectiva declaración de retención en la fuente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella. Lo dispuesto en este párrafo aplica también para los agentes retenedores titulares de saldos a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT con solicitudes de compensación radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, cuando el saldo a favor haya sido modificado por la Administración Tributaria o por el contribuyente o responsable. Párrafo 4. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 5. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Parágrafo 6. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial podrán solicitar al respectivo ente territorial, la aplicación del presente artículo, en relación con las obligaciones de su competencia.

Parágrafo 7. Facúltese a los entes territoriales para aplicar condiciones especiales para el pago de impuestos, de acuerdo con su competencia.

Parágrafo 8. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Así las cosas, se considera que esta es una oportunidad no solamente para la Administración Municipal de incrementar el recaudo de los impuestos en mora y disminuir la cartera en materia de impuestos, tasas y contribuciones, sino que además permitirá que el contribuyente se ponga al día con sus deudas fiscales.

Acacias
...para que te quedas!

LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE



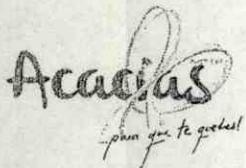
Esta situación ha de aprovecharse, la de adoptar la reducción de intereses, toda vez es bajo el marco de una ley, ya que por voluntad propia no es posible otorgar este beneficio a los ciudadanos del municipio, de acuerdo con los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes.

Atentamente,

Proyecto : Jaidy Elaika Nieto



ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias